

*ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.680, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Villafria (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.680, interpuesto por la Junta Vecinal Administrativa de Villafria (Oviedo) contra Orden de este Departamento de 13 de enero de 1959, sobre deslinde del monte de Utilidad Pública denominado «Gamonedo», perteneciente a la parroquia de Santa María de Piñeira, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Junta Vecinal Administrativa de Villafria, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de enero de 1959, por la que se aprobó el deslinde del monte «Gamonedo», de la parroquia de Santa María de Piñeira, Ayuntamiento de Cudillero, y número 309 bis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia, debemos declarar firme y subsistente tal Orden, por estar dictada con arreglo a Derecho; sin hacer expresión en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.755, interpuesto por don Hilario Gala Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.755, interpuesto por don Hilario Gala Martín contra Orden de este Departamento de 23 de septiembre de 1960, sobre sanción por roturación arbitraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Hilario Gala Martín, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1960 y de 23 de septiembre siguiente; esta denegatoria de la reposición solicitada de la anterior, la cual desestimó también alzada contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 21 de mayo de 1960, confirmatorio de otro del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia de 14 de enero del propio año, que impuso al nombrado don Hilario Gala Martín 10.000 pesetas de multa y otras 60.000 de indemnización, por infringir la legislación de montes, y declaramos las expresadas resoluciones ministeriales recurridas ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración Pública de la demanda, con imposición de costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Padiernos (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Padiernos (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aproba-

ción de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padiernos (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Padiernos (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de mayo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; fecha límite de terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villena, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villena, provincia de Alicante; y

Resultando que a Propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado.

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto: